OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO DE JORNADA, TANTO EN LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL COMO EN CONTRATOS A TIEMPO COMPLETO.

25 de octubre de 2016

- INSTRUCCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO 3/2016.
- FORMAS DE LLEVAR A CABO ESTE CONTROL. MODELO.
- SANCIONES PREVISTAS.

José Mario Pacheco Fernández

FREMM

ANTECEDENTES

- Desde el año 2013, y tras el **RD LEY 16/2013 de 20 de DICIEMBRE**, de MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONTRATACIÓN ESTABLE Y MEJORAR LA EMPLEABILIDAD DE LOS TRABAJADORES, en **su artículo 12.5 h**, se incluyó la **necesidad de un registro diario de la jornada de los trabajadores a tiempo parcial**, y la obligación del empresario de llevar el cómputo de las horas de sus trabajadores a tiempo parcial.

- **Este artículo estaba destinado a controlar a los trabajadores a tiempo parcial.**

- La norma establece **la necesidad de CONSERVAR ESTOS REGISTROS** de JORNADA durante **4 AÑOS**.

- El **incumplimiento de este REGISTRO** ocasionará que **el contrato sea considerado A JORNADA COMPLETA**, por lo que se procederá a liquidar la Seguridad Social por las diferencias, además de los recargos y sanciones correspondientes.

- Por tanto, no cabe otra que las empresas CUMPLIMENTEN CADA DÍA DICHO REGISTRO, **teniendo además que tener dicho REGISTRO en el CENTRO DE TRABAJO PARA SU CONTROL, TOTALIZANDO EL NÚMERO DE HORAS AL FINAL DE CADA MES, GRAPANDO EL DOCUMENTO en la nómina del trabajador y archivándolo durante 4 años**.

¿QUÉ PASA PARA LOS CONTRATOS A JORNADA COMPLETA O A TIEMPO COMPLETO?

- HITO: **SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2015, QUE ESTABLECE LA NECESIDAD DEL REGISTRO DE JORNADA TAMBIÉN PARA LOS CONTRATOS A JORNADA COMPLETA**. Y es un registro NO DE HORAS EXTRAORDINARIAS, sino DE JORNADA, y ello como requisito para controlar LOS EXCESOS DE JORNADA.

- Esta sentencia deriva de un pleito interpuesto por los Sindicatos mayoritarios de BANKIA contra la Entidad.

- La SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL, establece que el **REGISTRO DE JORNADA DEBE HACERSE SIEMPRE, con independencia que en la empresa se realicen o no horas extraordinarias, y ello al objeto PRECISAMENTE DE CONTROLAR LA REALIZACIÓN O NO DE DICHAS HORAS EXTRAORDINARIAS**.

INSTRUCCIÓN, la 3/2016 DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Después de la Sentencia de la AN, **la INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL publica UNA INSTRUCCIÓN, la 3/2016**, que **denomina sobre la intensificación del control en materia de tiempo de trabajo y de horas extraordinarias**, que obliga a los Inspectores de Trabajo a controlar si las empresas llevan o no el control diario de la jornada, en el modo y manera previsto en la Sentencia de la Audiencia Nacional a la que nos acabamos de referir.

SOBRE QUE EMPRESAS VA A GIRAR LA ACTIVIDAD INSPECTORA:

1. Industria Manufacturera.
2. Banca
3. Actividades Sanitarias y Servicios Sociales
4. Actividades financieras y de Seguros
5. **COMERCIO AL POR MAYOR Y POR MENOR Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS**.

- Además **van a hacer hincapié en empresas de MENOS DE CINCUENTA TRABAJADORES.**

OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN

- **INTENSIFICACIÓN DEL CONTROL EN DETERMINADOS SECTORES DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE EL TIEMPO DE TRABAJO EN GENERAL Y EN PARTICULAR LA REALIZACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS**.

- Se dice en la Instrucción, que si como consecuencia de la actividad inspectora se levanta un ACTA DE INFRACCIÓN, por ausencia de una adecuada llevanza del registro diario de jornada y requerimiento para su futuro, DICHA EMPRESA HA DE SER NECESARIAMENTE OBJETO DE UNA INSPECCIÓN EN EL EJERCICIO SIGUIENTE.

EN QUÉ VAN A CONSISTIR LAS VISITAS DE LAS INSPECCIÓN DE TRABAJO (a los efectos que aquí nos interesan):

1. Ver la actividad de la empresa y horario de funcionamiento de la misma.
2. Plantilla, tipo de contratos, …
3. Existencia de pacto o decisión unilateral de distribución irregular de la jornada, sus preavisos…
4. Realización de horas extraordinarias.
5. **REGISTRO DE JORNADA**, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 35.5 DEL ET. Qué van a tener en cuenta en este punto:

EN QUÉ VAN A CONSISTIR LAS VISITAS DE LAS INSPECCIÓN DE TRABAJO

- **EL REGISTRO DE JORNADA DIARIA ES OBLIGATORIO, SE REALICEN O NO HORAS EXTRAORDINARIAS.** No es aceptable admitir la ausencia de Registro por no realizarse horas extraordinarias.

EN QUÉ VAN A CONSISTIR LAS VISITAS DE LAS INSPECCIÓN DE TRABAJO

- **EL REGISTRO DE JORNADA DEBERÁ SER DIARIO, E INCLUIR HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA TRABAJADOR.**

- No se acepta: exhibición de horario general de la empresa, o cuadrantes de horarios para determinados periodos.

EN QUÉ VAN A CONSISTIR LAS VISITAS DE LAS INSPECCIÓN DE TRABAJO

- **LA COMPROBACIÓN DEL REGISTRO DE JORNADA DEBE PODER REALIZARSE EN CADA CENTRO DE TRABAJO**.

LOS MODELOS O TIPOS DE REGISTRO

- **LOS MODELOS O TIPOS DE REGISTRO SERÁN LOS QUE ELIJA LA PROPIA EMPRESA.** No obstante deberá ser fiable y evitar la variabilidad de datos.
- Si es por medios informáticos (tarjeta magnética, huella dactilar, ordenador, …) se puede requerir en la visita de la Inspección la impresión de los Registros correspondientes.
- Si el Registro de la Jornada se lleva en papel, se puede solicitar copia del mismo.

EN QUÉ VAN A CONSISTIR LAS VISITAS DE LAS INSPECCIÓN DE TRABAJO

- **RESÚMEN DE LA JORNADA REALIZADA POR LOS TRABAJADORES, TOTALIZADA EN EL PERÍODO FIJADO PARA EL ABONO DE LAS RETRIBUCIONES. SE VA A CONTROLAR QUE SE ENTREGUE EL RESÚMEN JUNTO CON LA NÓMINA**.

- **Además se va a entrevistar a los trabajadores sobre el particular.** Sin representantes o encargados de la empresa. Sistema de registro de jornada, realización de horas extraordinarias, entrega del resumen mensual de la jornada, entrega a los representantes de los trabajadores de los resúmenes de jornada.

CONCLUSIÓN (SANCIONES) DE LA ACTUACIÓN INSPECTORA:

- **EN CASO DE SUPERARSE EL LÍMITE ANUAL DE HORAS EXTRAORDINARIAS,** de 80 horas, será de aplicación el artículo 7.5 de la LISOS. Infracción grave, de 626 a 6.250 euros.

CONCLUSION (SANCIONES) DE LA ACTUACIÓN INSPECTORA:

- **SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS OBLIGACIONES DE REGISTRO Y DECLARACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS.**
  - EN CASO DE AUSENCIA DE REGISTRO DEL ARTÍCULO 35.5 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.
    - REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN.
    - EXTENSIÓN DE UN ACTA DE INFRACCIÓN, infracción grave del artículo 7.5 de la LISOS.
  - EN CASO DE DETECTARSE REALIZACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS NO DECLARADAS (Además de la infracción anterior, artículo 7.5 LISOS):
    - Si se pueden cuantificar y no han sido abonadas: Además de las dos infracciones anteriores, infracción por impago de salarios. Grave o muy Grave.
    - Si se constata abono de horas extraordinarias sin hacerlo constar en la nómina. Artículo 7.3 LISOS (infracción grave).
    - En materia de Seguridad Social. Liquidación respecto a las cantidades abonadas que se deduzca corresponden a horas extraordinarias. También incluirá las cantidades no abonadas (si se han podido cuantificar).

CONCLUSION (SANCIONES) DE LA ACTUACIÓN INSPECTORA:

- EN CASO DE COMPROBARSE QUE LA REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE SE ENMASCARA EN OTROS CONCEPTOS SALARIALES. Comunicación a la TGSS para que se imputen correctamente, y además acta de liquidación o requerimiento de pago de cuotas.

- EN CASO DE NO COMUNICACIÓN A REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES. Infracción artículo 7.7 LISOS (grave). Esta actuación únicamente procederá previa denuncia de los representantes de los trabajadores. Obligación prevista en la Disposición Adicional Tercera. b) del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre.

PARA TERMINAR. CÓMO SE REGULAN LAS HORAS EXTRAORDINARIAS EN NUESTRO CONVENIO DEL METAL.

- Artículo 22 en relación con el artículo 37 de Convenio.
- Empiezan a computarse a partir de 1.759 horas efectivas.
- Existe una bolsa de 200 horas de distribución irregular: se pueden superar las 9 horas diarias, sin sobrepasar las 10. O sobrepasar las 40 horas semanales, respetando la jornada máxima de cómputo anual, y mínimos de descanso diario y semanal.
- Forma de abono:
  - 1,40 la hora ordinaria.
  - Compensar con descanso en los 4 meses siguientes a su realización.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

jmariopacheco@icamur.org